



Página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la Causa No. 176-2018-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"SENTENCIA

CAUSA No. 176-2018-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2018, las 15H30. **VISTOS.-** Agréguese a los autos: Oficio N° CNE-SG-2018-0001340-Of de 25 de diciembre de 2018, firmado por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante cual remite "...copias certificadas en dieciséis (16) fojas útiles, que guardan relación al recurso ordinario de apelación interpuesto por la señor Alexandra del Carmen Gallo Guaña, Directora Cantonal del Movimiento CREO en contra de la resolución de la Junta Provincial Electoral de Pichincha CNE-JPEP-SO-03-10-12-2018, con el objeto de que se dé trámite que corresponde conforme a ley."

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** El 16 de diciembre de 2018, a las 13h08, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio N° 01-16-12-2018-CNE-JPEP-P de la misma fecha, firmado por la abogada Carmen Elizabeth García Zambrano, en su calidad de Secretaria General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, mediante el cual se remite "...el expediente contenido en 18 fojas útiles sobre el escrito de apelación presentado en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Pichincha el día 14 de diciembre de 2018, a las 16H22, por la señora Alexandra del Carmen Gallo Guaña y Msc. Jorge Marcelo Gallardo Quingaiza." (Fs. 19)
- 1.2.** A la causa la Secretaría General de este Tribunal, le asignó el número 176-2018-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado el 17 de diciembre del año en curso, conforme se verifica de la razón que consta del expediente, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, como Juez Sustanciador. (Fs. 20)
- 1.3.** Mediante auto de 18 de diciembre de 2018, a las 10h27, el Juez Sustanciador en lo principal ordenó que en el plazo de (1) un día la recurrente aclare y complete su recurso al tenor de lo dispuesto en los numerales 1 a 9 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; así como solicitó a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, que en el plazo de (2) dos días remita documentación. (Fs. 21)



- 1.4.** Oficio 24-19-12-2018-CNE-DPP-S de 19 de diciembre de 2018, remitido por el abogado Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, a través del cual se remite un escrito recibido en ese órgano administrativo electoral el 19 de diciembre de 2018, a las 15h27 "...constante en 2 fojas útiles que está dirigido a los Señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por la señora ALEXANDRA DEL CARMEN GALLO GUAÑA, que tiene relación con la causa Nro. 176-2018TCE, que se tramita en ese Organismo Jurisdiccional." (SIC): el referido oficio, ingresó en este Tribunal el 19 de diciembre de 2018, a las 19h30, con (2) dos fojas de anexos. (Fs. 25)
- 1.5.** Auto de 20 de diciembre de 2018, a las 12h17, a través del cual se procede a corregir un error involuntario en el auto dictado por este Juzgador el 18 de diciembre de 2018 y se ordena a la Junta Provincial Electoral de Pichincha, remita documentación en el plazo de (2) dos días. (Fs. 29 a 29 vuelta)
- 1.6.** Oficio N° 01-21-12-2018-CNE-JPEP-P de 21 de diciembre del 2018, en (1) una foja, suscrito por la Secretaria General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, abogada Carmen Elizabeth García Zambrano, ingresado en este Tribunal el 21 de diciembre de 2018, a las 11h21. (Fs. 33)
- 1.7.** Auto de 21 de diciembre de 2018, a las 19h33, mediante el cual el Juez Sustanciador agrega información y solicita "Que se notifique el contenido del presente auto al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente y Sustanciador de la causa No. 168-2018-TCE, para que en el plazo máximo de un día, remita compulsas certificadas del expediente de la candidatura a Alcalde del cantón Mejía, presentada por el Movimiento de Acción Ciudadana Fénix remitido por el órgano administrativo electoral del CNE para adjuntarlo al expediente de la presente causa." (Fs. 35)
- 1.8.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2018-0323-O de 23 de diciembre de 2018, firmado por el Secretario General encargado de este Tribunal, abogado Alex Guerra Troya, a través del cual remite copias certificadas, compulsas y copias simples del expediente de la causa No. 168-2018-TCE. (Fs. 106)
- 1.9.** Auto de admisión a trámite 23 de diciembre de 2018, a las 18h06. (Fs. 107 a 107 vuelta)
- 1.10.** Oficio No. CNE-SG-2018-0001340-Of de 25 de diciembre de 2018, firmado por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral. (Fs. 125).

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Código de la Democracia-establece:



El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: [.../] 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. [...].

De la revisión del expediente, se desprende que el recurso ordinario de apelación planteado, fue propuesto en contra de la Resolución N° **CNE-JPEP-SO-03-10-12-2018**, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Pichincha el 10 de diciembre de 2018, en virtud de la cual, en lo principal, resolvió:

[.../] **Artículo 1.-** Acoger el Informe No. 01-08-12-2018-CNE- DPP-JUR-OBJ, de 08 de diciembre de 2018, suscrito por la Abg. Daniela Estefanía López Martínez, especialista electoral, responsable de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial de Pichincha, respecto de la impugnación presentada por la señora Alexandra del Carmen Gallo Guaña, Directora Cantonal del Movimiento Creo y Dr. Vinicio Mosquera, en contra de la candidatura a Alcalde del cantón Mejía, provincia de Pichincha, presentada por el Movimiento de Acción Ciudadana Fénix, y desechar el escrito presentado por extemporáneo.

Artículo 2.- Dispone que a través de Secretaría se notifique la presente resolución a la señora Alexandra del Carmen Gallo Guaña, Directora Cantonal del Movimiento Creo y Dr. Vinicio Mosquera en el correo electrónico vini-1958@hotmail.com."

De lo antedicho, se establece que el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto alude al artículo 269 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: *Aceptación o negativa de inscripción de candidatos.*

Por lo expuesto, este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente causa de conformidad con lo establecido en los artículos 268 numeral 1 y 269 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de Democracia.

2.2. LEGITIMACIÓN PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

2.2.1. La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto al recurrente, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para que, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (DEVIS ECHANDÍA; "Teoría General del Proceso"; 2017; pág. 236.)



El tratadista Hernando Morales sostiene que: "(...) La legitimación solo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercitada. De modo que la cualidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercitada contra una persona en nombre propio se llama legitimación para obrar, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho y pasiva para aquel contra el cual ésta se hace valer..." (Hernando Morales M.; "Curso de Derecho Procesal Civil - Parte General" - Sexta Edición, Editorial ABC - Bogotá; pág. 141.

2.2.2. En relación al recurso ordinario de apelación, el artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el mismo puede ser interpuesto por:

"(...) Las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal, nacional o provincial..."

Por su parte, el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral señala lo siguiente:

"Art. 9.- La presentación de los recursos contencioso electorales y demás acciones contempladas en este Reglamento corresponden a:

(..) 3.- Los que tengan facultad de representación conforme a sus estatutos o poder otorgado por escritura pública suscrita por los titulares de la organización política facultados para ello."

Y, añade la citada norma:

"(...) La representación a la que hace referencia el presente artículo deberá ser acreditada; en el caso de las organizaciones políticas a través del nombramiento expedido de acuerdo con el estatuto del partido o alianza, o al régimen orgánico del movimiento político al que representa, debidamente registrado en el órgano administrativo electoral competente..."

De fojas 123 a 124 vuelta, se encuentra en copia certificada la nómina de la Directiva Nacional y Provincial de la organización política CREO enviada por el Consejo Nacional Electoral, de lo cual se advierte que las personas que ejercen los cargos de Presidente Nacional y Presidente Provincial en la provincia de Pichincha son, en su orden, los señores César Santiago Monge Ortega y Eduardo Hussein Del Pozo Fierro, quienes serían los facultados para interponer el presente recurso, al amparo de lo dispuesto en el ya citado artículo 269 del Código de la Democracia.

En el presente caso, se advierte a fojas 1 y vta., que la señora Alexandra del Carmen Gallo Guaña, invocando la calidad de "Directora Cantonal del Movimiento Creo" de



la ciudad de Machachi (cantón Mejía provincia de Pichincha), comparece ante la Junta Provincial Electoral de Pichincha y dice: "(...) impugno la inscripción y peor aún la calificación del candidato a la Alcaldía, el señor Edwin David Yáñez Calvache..." (sic), impugnación que fue desechada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, mediante Resolución No. CNE-JPEP-SO.03-10-12-2018, y que es objeto de la presente causa, al haberse interpuesto recurso ordinario de apelación (fojas 16 y vta.).

Sin embargo, la señora Alexandra del Carmen Gallo Guaña, no ostenta la calidad de representante legal nacional o provincial del Movimiento Político CREO, y en el supuesto de que ejerciera el cargo de Directora Cantonal de la referida organización política en el cantón Mejía, ni al comparecer ante la Junta Provincial Electoral de Pichincha, ni al proponer su recurso ordinario de apelación para ante este Tribunal, ha acreditado tener dicha representación, pues no existe en autos ninguna documentación por la cual se demuestre que ostenta la calidad que invoca, por lo cual este Tribunal está supeditado a resolver en base a la constancia procesal y en observancia de lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, esto es "en mérito de los autos".

Al no haberse acreditado la representación que invoca la recurrente, como Directora Cantonal del Movimiento Político CREO, lo cual supone el incumplimiento de unos de los requisitos formales, deviene en inoficioso analizar el fondo del asunto controvertido en la presente causa, dejando expresa constancia que este Tribunal, respecto de la calificación e inscripción de la candidatura del ciudadano Edwin David Yáñez Calvachi, a la Alcaldía del cantón Mejía, provincia de Pichincha, ya ha emitido su pronunciamiento, mediante sentencia expedida dentro del caso No. 168-2018-TCE, mismo que tiene relación con el caso sub examine.

Por lo expuesto, y sin que sean necesarias otras consideraciones, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

PRIMERO.- Negar, por falta de legitimación, el recurso ordinario de apelación presentado por la señora Alexandra del Carmen Gallo Guaña, invocando la calidad de Directora Cantonal del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, en contra de la Resolución CNE-JPEP-SO-03-10-12-2018 de 10 de diciembre de 2018.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

2.1. A la Recurrente y su abogado en la casilla contencioso electoral No. 122 y en los correos electrónicos: marcelgallardoq@hotmail.com y marcelgallardoq@hotmail.com.



2.2. A la Junta Provincial Electoral de Pichincha en sus instalaciones ubicadas en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en la ciudad de Quito.

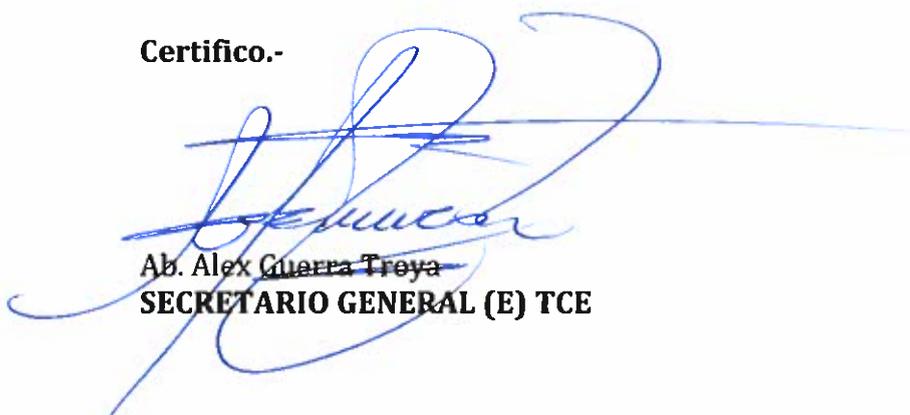
2.3. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la casilla contencioso electoral N°003.

TERCERO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General Encargado de este Tribunal.

CUARTO.- Publíquese el contenido de la presente sentencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE**; Dra. María de los Ángeles Bones R., **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ (VOTO CONCURRENTE)**

Certifico.-


~~Ab. Alex Guerra Troya~~
SECRETARIO GENERAL (E) TCE



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL: www.tce.gob.ec.**

A: PÚBLICO EN GENERAL

**“VOTO CONCURRENTES
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA**

SENTENCIA

CAUSA No. 176-2018-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2018, las 15h30. **VISTOS.-** Agréguese a los autos: Oficio N° CNE-SG-2018-0001340-Of de 25 de diciembre de 2018, firmado por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante cual remite “...copias certificadas en dieciséis (16) fojas útiles, que guardan relación al recurso ordinario de apelación interpuesto por la señor Alexandra del Carmen Gallo Guaña, Directora Cantonal del Movimiento CREO en contra de la resolución de la Junta Provincial Electoral de Pichincha CNE-JPEP-SO-03-10-12-2018, con el objeto de que se dé trámite que corresponde conforme a ley.”

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 16 de diciembre de 2018, a las 13h08, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio N° 01-16-12-2018-CNE-JPEP-P de la misma fecha, firmado por la abogada Carmen Elizabeth García Zambrano, en su calidad de Secretaria General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, mediante el cual se remite “...el expediente contenido en 18 fojas útiles sobre el escrito de apelación presentado en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Pichincha el día 14 de diciembre de 2018, a las 16H22, por la señora Alexandra del Carmen Gallo Guaña y Msc. Jorge Marcelo Gallardo Quingaiza.” (Fs. 19)
- 1.2. A la causa la Secretaría General de este Tribunal, le asignó el número 176-2018-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado el 17 de diciembre del año en curso, conforme se verifica de la razón que consta del expediente, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, como Juez Sustanciador. (Fs. 20)
- 1.3. Mediante auto de 18 de diciembre de 2018, a las 10h27, el Juez Sustanciador en lo principal ordenó que en el plazo de (1) un día la recurrente: **“aclare y complete** su recurso al tenor de lo dispuesto en los numerales 1 a 9 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; así como solicitó a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, que en el plazo de (2) dos días remita documentación. (Fs. 21)
- 1.4. Oficio 24-19-12-2018-CNE-DPP-S de 19 de diciembre de 2018, remitido por el abogado Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, a través del cual



se remite un escrito recibido en ese órgano administrativo electoral el 19 de diciembre de 2018, a las 15h27 "...constante en 2 fojas útiles que está dirigido a los Señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por la señora ALEXANDRA DEL CARMEN GALLO GUANA, que tiene relación con la causa Nro. 176-2018TCE, que se tramita en ese Organismo Jurisdiccional." (SIC): el referido oficio, ingresó en este Tribunal el 19 de diciembre de 2018, a las 19h30, con (2) dos fojas de anexos. (Fs. 25)

- 1.5. Auto de 20 de diciembre de 2018, a las 12h17, a través del cual se procede a corregir un error involuntario en el auto dictado por este Juzgador el 18 de diciembre de 2018 y se ordena a la Junta Provincial Electoral de Pichincha, remita documentación en el plazo de (2) dos días. (Fs. 29 a 29 vuelta)
- 1.6. Oficio N° 01-21-12-2018-CNE-JPEP-P de 21 de diciembre del 2018, en (1) una foja, suscrito por la Secretaria General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, abogada Carmen Elizabeth Garcia Zambrano, ingresado en este Tribunal el 21 de diciembre de 2018, a las 11h21. (Fs. 33)
- 1.7. Auto de 21 de diciembre de 2018, a las 19h33, mediante el cual el Juez Sustanciador agrega información y solicita: "Que se notifique el contenido del presente auto al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente y Sustanciador de la causa No. 168-2018-TCE, para que en el plazo máximo de un día, remita compulsas certificadas del expediente de la candidatura a Alcalde del cantón Mejía, presentada por el Movimiento de Acción Ciudadana Fénix remitido por el órgano administrativo electoral del CNE para adjuntarlo al expediente de la presente causa." (Fs. 35)
- 1.8. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2018-0323-O de 23 de diciembre de 2018, firmado por el Secretario General encargado de este Tribunal, abogado Alex Guerra Troya, a través del cual remite copias certificadas, compulsas y copias simples del expediente de la causa No. 168-2018-TCE. (Fs. 106)
- 1.9. Auto de admisión a trámite 23 de diciembre de 2018, a las 18h06. (Fs. 107 a 107 vuelta)
- 1.10. Oficio N. CNE-SG-2018-0001340-Of de 25 de diciembre de 2018, firmado por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral. (Fs. 125).

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 221 numeral 1 señala que el Tribunal Contencioso Electoral es competente para "...Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas." disposición constitucional que guarda relación con lo estipulado en el artículo 70 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conforme lo señala el mismo Código, es competente para sustanciar y resolver el recurso ordinario de apelación por Aceptación o negativa de inscripción de candidatos.

El Recurso Ordinario de Apelación fue presentado por la señora Alexandra del Carmen Gallo Guaña, en contra de la Resolución CNE-JPEP-SO-03-10-12-2018 adoptada por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, el 10 de diciembre de 2018.

Por lo expuesto, este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente causa de conformidad con lo establecido en los artículos 268 numeral 1 y 269 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de Democracia.

2.2. LEGITIMACIÓN PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO Y DE LA OPORTUNIDAD DE SU PRESENTACIÓN

2.2.1. Según el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los órganos de la Función Electoral, tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley, los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley.

La misma Ley señala en el artículo 244 lo siguiente: "...Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados."

Por su parte el mismo Código, en el artículo 269 establece: "Las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal, nacional o provincial y los candidatos, podrán interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso de apelación en el plazo de tres días desde la notificación."

2.2.2. En relación al recurso ordinario de apelación, el inciso primero del artículo 50 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone: "Art. 50.- El recurso ordinario de apelación podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en el artículo 269 del Código de la Democracia, y dentro del plazo de tres días contados desde la notificación de la resolución que se recurra..."



La señora Alexandra del Carmen Gallo Guaña, conforme se observa del presente expediente, en el ámbito administrativo electoral se identifica como Directora Cantonal del Movimiento CREO y en esa calidad presentó un recurso para ante este Tribunal el 14 de diciembre de 2018, en contra de la Resolución CNE-JPEP-SO-03-10-12-2018 emitida por la Junta Provincial Electoral de Pichincha. (Fs. 16 a 16 vuelta)

A fojas 15 del expediente se observa que la resolución de la referida Junta fue notificada a la recurrente y a su abogado patrocinador de esa época, el 13 de diciembre de 2018 a las 20h15, en el correo electrónico vini-1958@hotmail.com

2.2.3. El 10 de diciembre de 2018, la Junta Provincial Electoral de Pichincha, a través de la Resolución CNE-JPEP-SO-03-10-12-2018, resuelve en lo principal:

“Artículo 1.- Acoger el Informe Nro. 01-08-12-2018-CNE-DPP-JUR-OBJ, de 08 de diciembre de 2018, suscrito por la Abg. Daniela Estefanía López Martínez, especialista electoral, responsable de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial de Pichincha, respecto de la impugnación presentada por la señora Alexandra del Carmen Gallo Guaña, Directora Cantonal del Movimiento Creoy y Dr. Vinicio Mosquera, en contra de la candidatura a Alcalde del cantón Mejía, provincia de Pichincha, presentada por el Movimiento de Acción Ciudadana Fénix, y desechar el escrito presentado por extemporáneo.” (FS. 11 A 15)

2.3.4. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para resolver el recurso, incoado, observa y analiza la siguiente documentación que consta en el expediente:

- Escrito de la señora Gallo, Directora Cantonal del Movimiento CREO, ingresado en la Junta Provincial Electoral de Pichincha, con fecha 6 de diciembre de 2018, mediante el cual manifiesta:

“(…) Del documento que adjunto, vendrá en su conocimiento que se nos ha corrido traslado al movimiento Creoy del Cantón Mejía, con la inscripción de la candidatura a la dignidad de Alcalde, de el señor Edwin David Yáñez Calvache, auspiciado por el Movimiento Político Cantonal Acción Ciudadana FENIX, notificación que nos realiza por parte del Sr. Edmo Muñoz, Secretario de la Junta Provincial de Pichincha, con fecha 30 de noviembre de 2018, la misma que no ha sido notificada en legal y debida forma, y a la cual debe hacer adjuntado la documentación de respaldo para que se califique su candidatura. Dentro de estos documentos debe constar una declaración juramentada en la que conste que el candidato a la Alcaldía del Cantón Mejía, Edwin David Yáñez Calvache, no debe estar inmerso en las prohibiciones que están establecidas en el Art. 96 de la Ley Electoral y Código de la Democracia y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el que específicamente determina las prohibiciones para ser candidato, en el Art. 96 numeral 1, en el taxativamente expresa que ningún candidato podrá tener contrato con el Estado Ecuatoriano.



Con estos antecedentes y adjuntando la Resolución debidamente protocolizada RESOLUCIÓN -RTV-183-08-CONATEL-2013, CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, tengo a bien manifestar de la que se desprende que el candidato a la Alcaldía, que el señor Edwin David Yáñez Calvache, es concesionario del Estado por la Estación José Media Stereo, frecuencia 88.9 JM (...) en tal razón y por existir elementos suficientes de convicción **IMPUGNO la inscripción y peor aún la calificación del candidato a la Alcaldía, el señor Edwin David Yáñez Calvache**, por infringir los artículos 113 de la Constitución (...) y, el Art. 96 literal 1, de la Ley Electoral y Código de la Democracia y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y además de oficio las autoridades electorales deben impedir el que quiera sorprenderse con este tipo de actuaciones por parte de los candidatos (...)” (SIC) (Fs. 1 a 1 vuelta)

- Memorando No. CNE-UPSGP-2018-0436-M de 7 de diciembre de 2018, suscrito por el abogado Edmo Muñoz Barrezueta, Especialista Electoral dirigido a la abogada Daniel Estefanía López Martínez, Especialista Provincial de Asesoría Jurídica, a través del cual solicita que se elabore el informe jurídico para conocimiento del Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha. (Fs. 10)
- De fojas 7 a 9 vuelta, consta el Informe Jurídico N° 01-08-12-2018-CNE-DPP-JUR-OBJ de 8 de diciembre del año en curso, firmado por la abogada Daniela López M, Especialista Electoral de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, remitido al abogado Edmo Muñoz Barrezueta mediante Memorando Nro. CNE-UPAJP-2018-0151-M de 8 de diciembre de 2018.
- Dentro del expediente de la inscripción de candidatura del señor Edwin David Yanez Calvachi, auspiciado por el Movimiento de Acción Ciudadana Fénix para la Alcaldía del cantón Mejía, que obra de autos y que originalmente constaba dentro de la causa No. 168-2018-TCE (Fs. 37 a 105) se observa lo siguiente:

A fojas 80, el Oficio circular No. 001-JPEP-2018 de 30 de noviembre de 2018 suscrito por el Secretario de la Junta Provincial Electoral, a través del cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia "...se notifica la nómina de candidaturas presentadas ante este órgano electoral, el día 30 de noviembre de 2018, para la dignidad de ALCALDES MUNICIPALES, auspiciada por el MOVIMIENTO POLITICO CANTONAL: MOVIMIENTO DE ACCIÓN CIUDADANA FENIX conforme consta en el formulario de inscripción N°44..." La nómina fue notificada a las organizaciones políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral, el 30 de noviembre de 2018 a las 17h23, tal como consta de la razón que obra a fojas 80 vuelta del expediente.

A fojas 81 del expediente, consta la **"CERTIFICACIÓN DE NO PRESENTACIÓN DE OBJECCIÓN"**, de fecha 6 de diciembre del 2018,



suscrita por el Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en la que expresamente se dice:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y artículo 11 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 751 de 10 de mayo de 2016; el día 30 de noviembre de 2018 a las 17H23, se procedió a notificar a los representantes de las organizaciones políticas nacionales/provinciales/del exterior, legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral, la nómina de candidaturas de la dignidad de ALCALDES MUNICIPALES, auspiciados por el partido /movimiento/alianza/MOVIMIENTO DE ACCIÓN CIUDADANA FENIX; en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral/de la Junta Provincial Electoral/de la Junta Provincial del Exterior, CERTIFICO, que hasta las 23H59 del día 2 de diciembre del 2018, NO se ha presentado objeción en contra de la inscripción de las candidaturas antes referidas.- LO CERTIFICO.-”

A fojas 99 consta el Acta de sesión ordinaria N°CNE-JPEP-SO-002-08-12-2018 del Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha correspondiente al sábado 08 de diciembre de 2018, en el que se revuelve por unanimidad:

“RESOLUCIÓN No.CNE-JPEP-SO-002-08-12-2018 ACOGER EL INFORME NRO. 01-07-12-2018-CNE-DPP-JUR, DE 07 DE DICIEMBRE DE 2018, SUSCRITO POR LA ABG. DANIELA ESTEFANÍA LÓPEZ MARTÍNEZ, ESPECIALISTA ELECTORAL, RESPONSABLE DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA Y CALIFICAR LA CANDIDATURA A ALCALDE DEL CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA, PRESENTADA POR EL MOVIMIENTO DE ACCIÓN CIUDADANA FÉNIX.”

A fojas 101 a 104 vuelta consta la Resolución CNE-JPEP-SO-02-08-12-2018 emitida por la Junta Provincial Electoral de Pichincha.

- De fojas 111 a 122 vuelta consta copia certificada del Régimen Orgánico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades. En el inciso primero del artículo 25 de dicho régimen se indica que “Los órganos directivos locales del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES serán las Directivas Provinciales, Cantonales y Parroquiales...”, en tanto que en el artículo 26 se determina la integración de las Directivas Provinciales, Cantonales, Parroquiales y del Exterior; y en el artículo 27 del mismo régimen, la organización política establece las funciones de esas directivas.
- De fojas 123 a 124 vuelta, se encuentra en copia certificada la nómina de la Directiva Nacional y Provincial de la organización política CREO enviada por el Consejo Nacional Electoral.



- El artículo 101 del Código de la Democracia, en relación a la inscripción de candidaturas señala textualmente:

“Art. 101.- Una vez presentadas las candidaturas, el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales, según el caso, antes de calificarlas, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal, nacional o provincial, podrán presentar objeciones en el plazo de cuarenta y ocho horas. El organismo electoral correspondiente en el plazo de un día correrá traslado al candidato objetado para que este en el plazo de un día conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía se resolverá en el plazo de dos días. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día.

Las objeciones respecto de candidaturas nacionales ante el Consejo Nacional Electoral, las objeciones a las candidaturas regionales se presentan ante la Junta Provincial que tenga como sede la capital de la correspondiente región.”

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral luego de un análisis exhaustivo de las piezas procesales, observa que la objeción fue interpuesta extemporáneamente, esto es fuera del plazo establecido por la ley para su interposición.

Como ya ha señalado este Tribunal anteriormente, en casos análogos el principio de preclusión determina el orden consecutivo de un proceso y el incumplimiento de una de sus etapas, produce violación del procedimiento e ilegalidad¹. Quien no ha comparecido oportunamente en sede administrativa a proponer la objeción, tampoco puede proponer la apelación de la resolución de calificación de candidatura.

Por lo expuesto la Junta Provincial Electoral de Pichincha, cumplió con las disposiciones referentes a la calificación de candidaturas, determinadas en el artículo 101 al 103 del Código de la Democracia y en los artículos 11, 12 y 13 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de candidatas y candidatos de elección popular.

Por lo expuesto, el Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

PRIMERO.- Negar el recurso ordinario de apelación presentado por la señora Alexandra del Carmen Gallo Guña, Directora Cantonal del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, en contra de la Resolución CNE-JPEP-SO-03-10-12-2018 de 10 de diciembre de 2018.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

¹ Véase Causa No. 071-2016-TCE (http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/Sentencias/188d4e_SENTENCIA-071-16-071216.pdf). Causa Nro. 078-2016-TCE (http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/Sentencias/e4b369_SENTENCIA-078-16-121216.pdf), Voto Salvado Causa No. 168-2018-TCE (http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/Sentencias/d8fa11_SENTENCIA-168-18-231218.pdf)



2.1. A la Recurrente y a su abogado en la casilla contencioso electoral No. 122 y en los correos electrónicos: marcelgallardoq@hotmail.com y marcelgallardoq@hotmail.com.

2.2. A la Junta Provincial Electoral de Pichincha en sus instalaciones ubicadas en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en la ciudad de Quito.

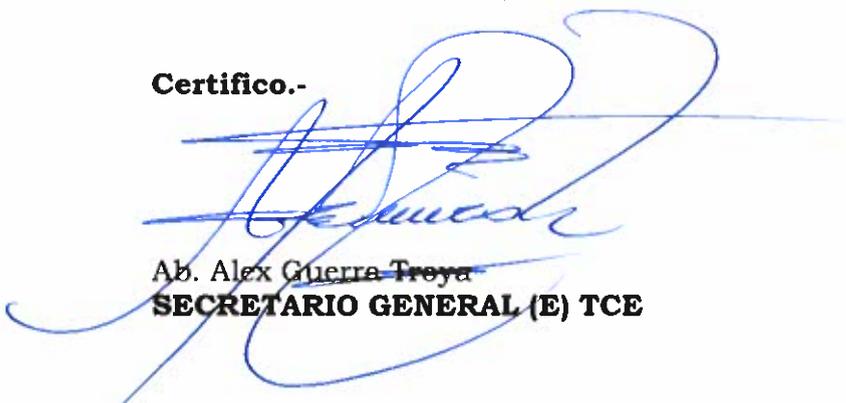
2.3. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la casilla contencioso electoral N°003.

TERCERO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General Encargado de este Tribunal.

CUARTO.- Publíquese el contenido de la presente sentencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-“f) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez (VOTO CONCURRENTE)**.”

Certifico.-



Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL (E) TCE